

Crean el Programa Nacional de Atención a los Huérfanos por la Violencia Terrorista

**DECRETO DE URGENCIA
N° 044-99**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el país existen en la actualidad aproximadamente cuarenta mil huérfanos víctimas de la violencia terrorista que han quedado en situación de abandono y desamparo, con grave daño en su salud Física y mental;

Que, la política de pacificación del Gobierno tiene entre sus finalidades proteger a la población en situación de abandono, especialmente a los niños y adolescentes;

Que, en consecuencia, es necesario crear un Programa que permita la atención de niños y adolescentes huérfanos por la violencia terrorista, tanto del área urbana como rural, orientado a alcanzar su desarrollo humano, a través de la satisfacción de sus necesidades básicas y la ampliación de sus capacidades y oportunidades;

Que, el Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de las Zonas de Emergencia (PAR), organismo público descentralizado del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, tiene como misión establecer las condiciones básicas para el desarrollo integral de la población afectada por la violencia terrorista;

Que, por Ley N° 27153 se crea el impuesto a los juegos de máquinas tragamonedas, estableciendo el inciso c) del Artículo 43° que el 58% constituye ingresos del Tesoro Público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°

Créase el Programa Nacional de Atención a los Huérfanos por la Violencia Terrorista, encargado de brindar protección integral a través de actividades de apoyo social, productivo y psicológico en favor de la población infantil y adolescente afectada por la violencia terrorista.

Artículo 2°

Encárguese la ejecución del Programa a que se refiere el artículo anterior, al Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia (PAR) del Sector Promoción de la Mujer del Desarrollo Humano.

Artículo 3°

Destínase la suma de hasta TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 000 000,00) mensuales, para la ejecución del Programa creado por el artículo 1° del presente Decreto de

Urgencia, con cargo a los recursos a que se refiere el inciso c) del Artículo 43° de la Ley N° 27153.

Artículo 4°

La Oficina de Presupuesto del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia (PAR) solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de las actividades, componentes, finalidades de meta y unidades de medida, que se generen por aplicación de la presente norma.

Artículo 5°

La Oficina de Presupuesto del Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia (PAR), instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes Notas para Modificación Presupuestaria que se requieran.

Artículo 6°

El presente Decreto de Urgencia será refrenado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

LUISA MARTA CUCULIZA TORRE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano